

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: **EJECUTIVO LABORAL**

DTE.: **MERCEDES PAEZ**

DDO.: **COLPENSIONES**

AUDIENCIA PÚBLICA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle), a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública en el recinto del Despacho y declara abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO

MERCEDES PAEZ, demandó por la vía del proceso ejecutivo laboral a COLPENSIONES, para la ejecución de la sentencia base de recaudo, además por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 305 y 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al Laboral

Observa el Despacho que el título base de recaudo de la presente acción, presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo establece el art. 422 del C.G. del P., por que se ordenó, de conformidad con el artículo 305 del C.G. del P., librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada pagar las sumas ordenadas en la sentencia título de la presente acción, previa notificación de dicho proveído.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" fue notificada del mencionado auto en debida forma y no dio cumplimiento a lo orden de pago impartida por el Despacho y así mismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C.G. del P., así mismo fue notificada la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, tal y como en el expediente, sin hacer ningún tipo de pronunciamiento.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del ejecutivo de conformidad con el art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Seguir adelante con la ejecución, en contra de COLPENSIONES y a favor de **MERCEDES PAEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO